

INFORME SECRETARIAL. Jamundi-Valle, Junio 24 de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundi-Valle, Junio veinticuatro de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.1610

REF: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA

DTE: JAMES JARAMILLO DIAZ

DDO: PORTALES DEL JORDAN LTDA.

RAD: 763644089003 2021-00328

Previa revisión de la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, observa el Despacho lo siguiente:

Al respecto se debe señalar que conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., el cual dispone que:

“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazara de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

Conforme lo anterior, tenemos que el predio objeto de declaración de pertenencia es: **LOTE C MANZANA 40 ETAPA 4 SEGUNDA PARTE DE LA URBANIZACION PORTALES DEL JORDAN DE JAMUNDI**

Confrontada la ubicación del inmueble con los certificados de tradición allegados, tenemos que certificado de registro de instrumentos públicos con matrícula **370-589376** arroja como dirección del predio “**1) LOTE DE TERRENO 1C**”

Así mismo el **CERTIFICADO ESPECIAL** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, certifica que: “... se consultó en la base de datos de la oficina de registro, que el bien objeto de la solicitud, es el inmueble identificado con el folio de matrícula 370-589376 denominado **LOTE DE TERRENO 1C**, que corresponde según lo citado en la Escritura Pública 864 del 29 de junio de 1999 de la Notaría Única de Jamundí Clausula Tercera a zonas verdes y vías públicas cuyo trámite de cesión al Municipio de Jamundí se encuentra pendiente;

De esta manera se advierte de los hechos y anexos de la demanda, que el bien materia de prescripción **LOTE DE TERRENO 1C**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-589376 corresponde a zonas verdes y vías públicas y por consiguiente configura un baldío que no podría ser adquirido por prescripción y la declaratoria de pertenencia conforme el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. no procede respecto de bienes de uso público, por ser imprescriptibles; situación que se verifica con el **CERTIFICADO ESPECIAL** que expide el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, el cual establece que el predio en mención corresponde a una zona verde y vía publica cuyo trámite de cesión al Municipio encuentra pendiente, situación que impide la admisión de la demanda.

En consecuencia, habrá de rechazarse la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En Merito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** a la parte interesada los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE

En estado No. 99

hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 25 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36212bf42d4a28ce8e65c2fe6756d9a36911956bd7b3b5595ed5b724b272f226

Documento generado en 23/06/2021 11:42:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**